

[imprimir | PDF](#)BOJA nº 50 del 14
de Marzo de 2003Página |   

Sevilla, 14 de marzo 2003

BOJA núm. 50

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

D I S P O

DECRETO 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

El artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado. Asimismo le atribuye, entre otras, competencias exclusivas en materia de promoción y ordenación del turismo (artículo 13.17 E.A.A.) y en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución Española (artículo 13.26 E.A.A.). En ejercicio de tales competencias, fue aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en cuya Disposición Final Primera se atribuye al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario en materia de espectáculos taurinos.

En la actualidad, y en tanto que por la Comunidad Autónoma de Andalucía no se ejerzan las potestades legislativas y reglamentarias que ostenta en materia de espectáculos taurinos, éstos se rigen y regulan, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, por la legislación y normativa estatal preexistente, constituida básicamente por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y por el Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Sin embargo, como así se ha constatado a lo largo de estos años, la escasa e incompleta regulación y el tratamiento normativo recogido en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos respecto de los festejos taurinos populares o tradicionales no es el más adecuado a la realidad presente de Andalucía donde se vienen celebrando más de trescientos eventos al año, como tampoco lo ha sido para otras Comunidades Autónomas como Castilla-La Mancha, Madrid, La Rioja, País Vasco, Castilla-León o Valencia, entre otras, que también han aprobado su propia norma reglamentaria en la materia.

Con la aprobación de la presente norma, se dota a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una ordenación por menorizada sobre esta materia que, respetando las tradiciones incluso centenarias de diferentes municipios, viene a establecer una mejor regulación a fin de garantizar la seguridad de cuantas personas intervienen o asisten a este tipo de festejos taurinos, y evitando, al mismo tiempo, que se produzcan maltratos a las reses.

**Artículo Unico. Aprobación c
Taurinos Populares de Andalucía**

Se aprueba el Reglamento c
que se inserta como Anexo Unic

**Disposición Adicional Primer
lares con tradición acreditada.**

1. Con carácter taxativo y n
lo dispuesto en el artículo 5.3.c
como Anexo Unico del presente
a los festejos taurinos populares
ininterrumpida, se celebran en C
laga), Villalba del Alcor (Huelva)
mahoma, Benaozaz, Grazalema,
Rosario (Cádiz), Beas de Segura

2. Con carácter taxativo y n
lo dispuesto en el artículo 17.5.c
como Anexo Unico del presente
a los festejos taurinos populares
e inveterada, se celebran en hor
Rivera (Cádiz) e Iznatoraf (Jaén)

3. Con carácter taxativo y n
lo dispuesto en los artículos 6.3.
Reglamento que se inserta como
Decreto, no será aplicable a los
que, de forma ininterrumpida e
ganado de raza bovina cruzado i
vincia de Huelva de Beas, San Ji
Trigueros.

**Disposición Adicional Segun
rinarios de servicio.**

1. Correspondrá al titular c
de la Junta de Andalucía, a prop
gación Provincial de la Consejerí
en su caso, del titular de la Dele
sejería de Salud, el nombramien
servicio que intervengan en los i
como en los restantes espectácl

2. En cualquier caso, al mer
de servicio designados para cada
spectáculo taurino deberá esta
Agricultura y Pesca de la Junta c

**Disposición Adicional Tercer
la adaptación de las plazas de te**

A partir de la entrada en víc
entenderá prorrogado hasta el 3
plazo de adaptación previsto en
Segunda de la Ley 13/1999, de
lento a las plazas de toros para

El Reglamento que mediante el presente Decreto se aprueba, sustituye, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la normativa reglamentaria por la que hasta ahora se venían rigiendo los denominados festejos taurinos populares o tradicionales, en concreto la establecida en el artículo 91 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, evacuado informe por el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 2003.

rente a las plazas de toros prioridad a la entrada en vigor de de junio, por el que se regula el funcionamiento de las mismas.

No obstante, las plazas deben cumplir con los requisitos de dimensión establecidos en el Decreto 1 para las distintas categorías pre-gatoria inscripción en el Registro de Andalucía, en el que se hará constar

Disposición Derogatoria Unica
Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango superior se opongan a lo dispuesto